

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal de la información realizada por el Órgano Responsable en relación a la solicitud formulada por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández.

# Antecedentes

1. Solicitud de información. El 01 de abril de 2013, el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio UE/13/00899, que se refirió a lo siguiente:

### Información solicitada

Consulta directa del informe de gastos de la campaña electoral 2012 presentado por el PVEM

- 2. Turno al Órgano Responsable. En fecha 02 de abril de 2012, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable UFRPP. El 09 de abril de 2013, la UFRPP dio respuesta a la solicitud señalada con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UFRPP	
Información proporcionada	Información Temporalmente reservada
<ul> <li>El 08 de octubre de 2012, los partidos políticos presentaron su informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.</li> </ul>	La Información solicitada se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que la UFRPP se encuentra en proceso de revisión de los Informes de Campaña presentados por los institutos políticos (será pública una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General)



4. Ampliación. El 22 de abril de 2013 se notificó al C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

## Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de información hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el órgano responsable (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Consulta. La UE mediante oficio UE/PP/0403/13 de 11 de abril de 2013, consultó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a fin de que ponderara la factibilidad o no de proporcionar la información solicitada por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, misma que los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracciones I y II y numeral 2 del Reglamento.

Es importante señalar que el PVEM, dio respuesta a la consulta realizada por la UE e indicó que no está en posibilidad de entregar la información, hasta en tanto exista una resolución por parte de la autoridad fiscalizadora; por tal motivo se hará del conocimiento del solicitante al momento de notificar la presente resolución.

III. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de Reserva temporal de la información, por lo que



es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

# IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto Federal Electoral (IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

- i. Los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la UFRPP los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en relación con el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización.
- ii. Mediante acuerdo CG301/2012<sup>1</sup> emitido en sesión extraordinaria por el Consejo General del IFE el 16 de mayo de 2012, se aprobó la

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PROPUESTO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACION, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTICIPADA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA MISMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL. Consultable en: <a href="http://www.ife.org.mx/docs/lfe-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/lfe-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf</a>



presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la elección presidencial, hecho que aconteció el 30 de enero de dos mil trece.

No obstante lo antes indicado, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, acordó que por lo que respecta al "Dictamen Consolidado" y al "Proyecto de Resolución del Consejo General del IFE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (punto 4 del Orden del Día)", aplazar su discusión, para dotar de mayor certeza jurídica; razón por la cual la causal de reserva temporal continúa vigente.

Aunado a ello, en sesión extraordinaria de 6 de febrero de 2013, el Consejo General del IFE, por mayoría de cinco votos, determinó devolver el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos a la presidencia de la República en los comicios federales del año 2012, a la UFRPP, para efectos de motivar y fundamentar los criterios relacionados a campañas beneficiadas, a efecto de que se presente de nueva cuenta con los ajustes solicitados; circunstancia que acontecerá en el mes de junio de 2013.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

En razón de ello, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el Órgano Responsable quien señala que la reserva temporal fenecerá una vez que el Consejo General del IFE apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.

De igual manera, por lo que respecta a los candidatos a diputados y senadores, la información será pública una vez que sea aprobado el



Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del IFE, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Por lo anteriormente señalado, este Comité debe confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UFRPP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 14, fracción I de la Ley; 83, numeral 1, inciso d); del COFIPE; 318 del Reglamento de Fiscalización; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y 67 numeral 1, fracciones I y II y numeral 2 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Hágase del conocimiento del solicitante la respuesta proporcionada por el PVEM, referida en el Considerando II de esta resolución.

**Segundo.** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV.** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**NOTIFÍQUESE** al C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O